

**RESOLUCION No. 0035
DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRF-099-2024”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora Nancy Guadalupe Olivera interpuso acción de tutela con ocasión del riesgo que representaba un árbol ubicado en inmediaciones de su vivienda, teniendo en cuenta que su predio colinda con un bien de propiedad de la Gobernación del Cesar. En ese contexto, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” solicitud radicada bajo oficio No. 09228 del 08 de agosto de 2024, mediante la cual requirió autorización para el aprovechamiento de árbol aislado, ubicado en un en zona urbana.

Que este despacho, mediante Auto No. 278 del 17 de septiembre de 2024, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árbol aislado en predio de propiedad privada. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el día 20 de septiembre de 2024, personal técnico de esta Coordinación se desplazó al predio ubicado en la Calle 22 No. 17 -41, en el municipio de Valledupar, Cesar, llevando a cabo la diligencia de inspección ordenada dentro del trámite.

Que mediante Resolución No. 0065 del 23 de octubre de 2024, se impuso autorización para realizar aprovechamiento de árbol aislado en terrenos de dominio público, a la Gobernación del Cesar, con identificación tributaria No. 892.399.999-1, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar.

Que, mediante Auto No. 141 del 27 de abril de 2026, por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0065 del 23 de octubre 2024.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó visita de seguimiento mediante el cual se verificó que el individuo arbóreo autorizado para erradicación continúa en pie y permanece en el lugar. Por lo tanto, realizando la revisión del expediente CGRF-099-2024 se evidenció que la actividad de erradicación ya no puede ser ejecutada debido a que la **Resolución 0065 del 23 de octubre del 2024** “Por medio del cual se otorga autorización para intervenir árbol aislado en terreno de dominio público” a la fecha se encuentra vencida. En este sentido, para proceder a la erradicación del árbol el usuario deberá realizar la solicitud nuevamente. De acuerdo a lo anterior, como el usuario no realizó la erradicación del árbol autorizado en el término establecido en la autorización se procede a realizar el cierre del expediente.

Continuación Resolución No. 0035 de fecha 9 de junio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-099-2024" -----

2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos

Continuación Resolución No. 0035 de fecha 9 de junio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-099-2024" -----

3

no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRF-099-2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con identificación Tributaria No. 892399999-1 y a la señora NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49764471.



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los nueve (9) días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 099 -2024**.